

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en la Avenida Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**, identificado con DNI N° 07618149, designado a través de la Resolución Ministerial N° 0192-2017-MINAGRI, a quien en adelante se denominará el **MINAGRI**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20338915471, con domicilio legal en Avenida José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **FELIPE VICENTE BERNINZON VALLARINO**, identificado con DNI N° 07802631, con poderes inscritos en la Partida N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Lima, Organismo Público, en adelante se denominará el **IRTP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, que tiene a su cargo la conducción de la Política Nacional Agraria, aplicable en todos los niveles de gobierno, generando bienes y servicios de excelencia a los sectores productivos, con énfasis en la familia campesina y el pequeño productor, promoviendo en un ambiente sostenible
- 1.2. El **IRTP** es un Organismo Público Ejecutor, que tiene personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera, que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.
- 1.3. El **MINAGRI** y el **IRTP** podrán ser denominados indistintamente como **LA PARTE** o **LAS PARTES** en el presente convenio, conforme se haga referencia a ellos en forma individual o conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1. El 25 de septiembre de 2015, en el marco del 70° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Resolución N° A/RES/70/1 denominada "*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*" mediante la cual se aprueba diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ciento sesenta y nueve (169) metas de alcance mundial para su cumplimiento antes del 2030.
- 2.2. De los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por los Estados miembro, incluido el Estado peruano, el ODS 2 tiene por finalidad "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible".



2.3 En ese sentido, el **MINAGRI** en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, contribuye al cumplimiento de los ODS adoptados por el Estado peruano mediante la implementación de políticas y mecanismos orientados a reducir la pobreza, desigualdades, vulnerabilidades y riesgos sociales.



2.4 Por su parte, el **IRTP** a través de los medios de radiodifusión sonora y televisiva a su cargo, busca contribuir con el bienestar social y cultural de los peruanos, motivo por el cual desarrolla actividades que contribuyan a la gobernabilidad e inclusión social, difundiendo el acontecer noticioso.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- El Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- La Ley N° 30048 que modifica la denominación de Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Decreto Legislativo N° 829 que crea al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- El Decreto Supremo N° 056-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- El Decreto Supremo N° 061-2016-PCM que aprueba la adscripción del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú al Ministerio de Cultura.
- La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 5, numeral 5.1, literal c).

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene como objeto promover la conformación de una alianza estratégica entre el **MINAGRI** y el **IRTP**, a fin de establecer un marco de colaboración recíproca para cumplir con el objetivo de impulsar la realización y difusión de un programa de televisión denominado "**COCINA CON CAUSA**", en adelante el **PROGRAMA**, que contribuya al cumplimiento del ODS 2, "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible".
- 4.2. En ese sentido, el presente convenio tiene como propósito definir el marco, en el cual, se ejecutarán acciones conjuntas y donde se aprovecharán las capacidades y experiencias institucionales en las materias de su especialización y facultades reconocidas a cada una de ellas, a fin de alcanzar con éxito el objeto del presente Convenio.
- 4.3. Por el presente convenio, se establece un acuerdo de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, el cual no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. Compromisos del **MINAGRI**:

- a. Mencionar al **IRTP**, en eventos oficiales, entrevistas y, en general, en cualquier situación en que se exponga o se dé a conocer el contenido del **PROGRAMA**.
- b. Guardar la confidencialidad y reserva de la información a que tenga acceso durante o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente.

5.2. Compromisos del **IRTP**:





- a. Emitir el **PROGRAMA**, así como sus promociones, de acuerdo a la disponibilidad de la parrilla de programación de las señales del **IRTP**.
- b. Colocar como créditos finales en cada uno de los 13 episodios del **PROGRAMA**, la participación del **MINAGRI**, el **PROGRAMA** se emitirá hasta noviembre del 2017, cualquier modificación en las emisiones del **PROGRAMA** se reprogramará en la parrilla de programación.
- c. Autorizar al **MINAGRI** a utilizar y difundir el material audiovisual promocional, producto de las grabaciones del **PROGRAMA** en el ámbito de su competencia, estando restringida su comercialización y difusión televisiva a través de cualquier canal de televisión de señal abierta o cerrada diferente a las señales pertenecientes al **IRTP**.
- d. Guardar confidencialidad y reserva de la información a que tenga acceso durante o como consecuencia del cumplimiento de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS

- 6.1. El **MINAGRI** entregará al **IRTP** la suma de US\$ 10,000.00, incluidos IGV, como consecuencia de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, referidos a la emisión de los créditos que se incluirán en el **PROGRAMA**, el cual en ningún caso considera utilidad alguna, así como tampoco posee fin lucrativo.
- 6.2. El desembolso del monto señalado en el numeral anterior, se efectuará a los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio y mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 00-000-282979 (CCI 018000-000000282979-04) que el **IRTP** mantiene en el Banco de La Nación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

- 7.1. Queda expresamente establecido que corresponde al **IRTP** todos los derechos intelectuales –morales y patrimoniales- (derechos de autor, derechos conexos, y en general, todo derecho de propiedad intelectual e industrial) sobre el **PROGRAMA** y sus derivados producidos en virtud del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que el **MINAGRI** podrá usar y difundir el **PROGRAMA** en actividades oficiales, en el marco de su competencia.
- 7.2. Debido a la naturaleza y finalidad del **PROGRAMA**, no se realizarán acciones de colocación de productos (product placement) o de presencia de productos y servicios comerciales de terceros durante el mismo; sin perjuicio de ello, en coordinación con el **MINAGRI** se podrá insertar material promocional durante la pauta publicitaria y contenido del **PROGRAMA**, se podrá insertar algún spot o mención sobre las acciones que realiza el **MINAGRI**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES

- 8.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:
 - a) Por el **MINAGRI** :
 - El (la) Director (a) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
 - b) Por el **IRTP**:
 - El (la) Gerente de Televisión o quien éste designe.





- 8.2. Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas, en el marco del objeto establecido en el presente convenio, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se señale fecha posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- La transferencia o cesión de los derechos enmarcados del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por motivo de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a alguna de **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio, la que deberá constar en comunicación escrita dirigida a la otra parte, en concordancia con lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio. La resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes que se encuentren en ejecución a la fecha de la resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, bastará que la **PORTE** perjudicada con el incumplimiento notifique a la otra **PORTE** mediante comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, la otra **PORTE** podrá considerar automáticamente resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas, en virtud de lo cual señalan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, la misma que formará parte del presente instrumento.
- En caso, de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la intervención de los Procuradores Públicos correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por escrito de acuerdo a



la común intención de **LAS PARTES**, previa evaluación de los resultados alcanzados durante su vigencia.

12.2 En caso de prórroga, la adenda correspondiente deberá suscribirse antes del término de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el **IRTP** y el **MINAGRI** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES, señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio. Cualquier variación de los domicilios surtirá efecto luego de transcurrir diez (10) días hábiles de su comunicación por escrito. En tanto no surta efecto la variación antes señalada, toda comunicación o notificación realizadas a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 11 de setiembre de 2017.

Por el **IRTP**

Por el **MINAGRI**


FELIPE VICENTE BERNINZON VALLARINO
Gerente General


JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

